



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2789-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 15/06/2017	Hora: 10:28:30.8... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0478 del 2 de mayo del 2017, La Corporación dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con NIT 890.983.740-9 a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.471, en un caudal total de 21.61 L/s para Uso Doméstico, Comercial y Oficial, en beneficio del Acueducto Municipal, localizado en la Vereda El Tabor del Municipio de San Carlos.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de San Carlos, entre los días 12 y 26 de mayo del 2017.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 26 de mayo del 2017 y a evaluar la información presentada a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-0673 del 8 de junio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte íntegra de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *Las fuentes presentan un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la población del municipio de San Carlos, sin que se afecte el caudal remanente o ecológico de las fuentes.*
- 3.2 *Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural secundario (Rastrojos altos) en estadio medio de la sucesión natural.*
- 3.3 *El sistema de conducción presenta dos trasvases: de la Quebrada Chorro de Oro a El Tabor y de El Tabor a la fuente La Retirada, en la cual se capta la totalidad del caudal para ser llevado a la PTAP.*
- 3.4 *Las descargas de los trasvases se realizan sin ninguna obra de disipación de energía, lo cual puede ocasionar focos erosivos por desestabilización de las rocas que cumplen esta función en los actuales momentos.*
- 3.5 *Por el impacto ambiental que sobre las fuentes generan los trasvases existentes y la cercanía entre el trasvase de la fuente Chorro de Oro y la obra de conducción proveniente de la fuente El Tabor, se considera pertinente la suspensión de este trasvase para que dicho caudal sea entregado directamente a esta estructura.*
- 3.6 *Es factible otorgar la concesión de aguas al municipio de San Carlos para el abastecimiento de su población, acorde con los cálculos efectuados, para el uso y de las fuentes requeridas.*

"(...)"

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, D.C.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax: 546 52 29
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-402

CITES Aeropuerto José María Córdova

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0673 del 8 de junio del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas superficiales solicitada por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopiata Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-461



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con Nit 890.983740-9 a través de Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cédula número 43.111.471, en un caudal total de 27,74 L/s para Uso Doméstico, Comercial y Oficial, en beneficio del Acueducto Municipal, localizado en la Vereda El Tabor del Municipio de San Carlos, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado:	Municipio de San Carlos	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	59	52,083	06	11	19,024	1.000	
-74	59	12,879	06	11	20,58	1.000					
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Chorro de Oro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	59	14.1	06	12	32.7	1.309			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					10,49					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						10,49					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	El Tabor	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	00	02.1	06	12	32,8	1,288			
Usos						Caudal					
1	Doméstico					11,19					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						11,19					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente	La Retirada	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	59	58.9	06	11	51,9	1,139			
Usos						Caudal					
1	Doméstico					6,06					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						6,06					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						27,74					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, únicamente el trasvase de la fuente El Tabor a la quebrada La Retirada con punto de descarga en las coordenadas W: -074° 59' 56.7" N: 06° 12' 22.9" Z: 1254 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, la suspensión del trasvase de la quebrada Chorro de Oro a la fuente El Tabor, el cual deberá ser conectado a la conducción del trasvase El Tabor - La Retirada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

A. En término de sesenta (60) días hábiles:

1. Presentar una propuesta técnica de obra civil tendiente a minimizar el impacto de la fuerza del recurso hídrico por el trasvase descargado en quebrada La Retirada.
2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudales a ajustar en las fuentes Chorro de Oro, El Tabor y La Retirada, de tal forma que se garantice la derivación de los caudales otorgados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Estos diseños deben considerar los caudales trasvasados.
3. Implementar las actividades tendientes a reducir las altas pérdidas del sistema de acueducto propuestas en el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, para el periodo 2016 - 2020

B. Con el próximo informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: considerar la variación en los caudales otorgados y las nuevas condiciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. S. A.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co/

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461; Barranquilla Ed: 430-430

Palma Real Ed: 430-430

CITES Aeropuerto José María Córdova

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y/o cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N°112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, que en el periodo comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vigente desde:

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

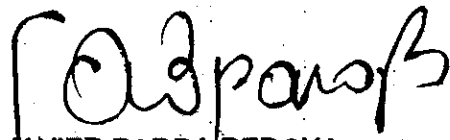
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al MUNICIPIO DE SAN CARLOS a través de su Alcaldesa Municipal la señora LUZ MARINA MARIN DAZA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos - Fecha 13 de junio de 2017

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas. JP

Expediente: 05649.02.00158.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. S. A.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de San Mateo Ext: 401-461

Parque El Valle Ext: 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova